



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2197-SPA-1527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11296 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-2197-SPA-1527 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales permanecen en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Tapachula, número 68, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

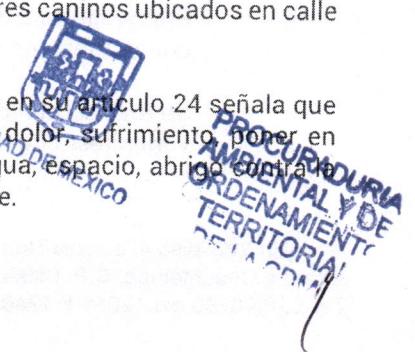
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Tapachula, número 68, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2197-SPA-1527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11296 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible encontrar establecer comunicación con la persona responsable del animal de compañía; no obstante, desde área común se constató la presencia de dos ejemplares caninos mestizos los cuales se encontraban deambulando libremente en la azotea del inmueble; dicho sitio se observó sucio y con presencia de residuos materiales, asimismo, uno de los ejemplares caninos presentaba una lesión en el miembro posterior izquierdo.

Derivado de lo anterior se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

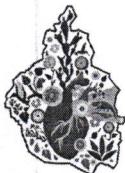
En seguimiento al oficio notificado en el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, un habitante del inmueble motivo de investigación se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer confirmando que había dos ejemplares en el sitio referido; no obstante, únicamente los cuidaron durante aproximadamente 10 días toda vez que la persona responsable estaba realizando la impermeabilización de su inmueble u no podía tener a los animales de compañía durante ese lapso. Por lo anterior, dichos ejemplares ya no se encuentran en el sitio referido toda vez que ya fueron entregados con la persona responsable, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

Asimismo, Personal de esta Procuraduría se comunicó en diferentes ocasiones mediante vía telefónica con la persona denunciante con el propósito de obtener mayor información sobre la presencia de los ejemplares caninos; no obstante, hace de nuestro conocimiento que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el inmueble referido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que los hechos han dejado de presentarse toda vez que, el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos durante las cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble referido, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- La persona habitante del inmueble motivo de investigación se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer y manifestó que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encontraban en el sitio referido, toda vez que solo estuvieron bajo su cuidado por unos días.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciante con el propósito de obtener mayor información y manifestó que los animales de compañía ya no se encontraban en el sitio señalado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2197-SPA-1527

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11296 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
EAP/SAS/PAP
